



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Namibia*

El presente informe constituye un resumen de nueve comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

A. Antecedentes y marco

1. El Defensor del Pueblo afirmó que el Gobierno de Namibia debía firmar y ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

2. El Defensor del Pueblo afirmó que el Gobierno de Namibia también debía ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; tomar medidas legislativas a fin de tipificar la tortura como un delito, y establecer un mecanismo nacional de prevención³.

3. El Defensor del Pueblo acogió con agrado la promulgación de la Ley de Atención y Protección Infantil núm. 3 de 2015 e instó al Gobierno de Namibia a poner en práctica rápidamente dicha Ley y los correspondientes reglamentos⁴.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

4. El Defensor del Pueblo manifestó que el Gobierno de Namibia no había presentado todos sus informes a los respectivos órganos de tratados y pidió que se concertaran esfuerzos con miras a presentar todos los informes pendientes⁵.

5. El Defensor del Pueblo dijo que debía felicitar al Gobierno de Namibia por haber aprobado el primer plan de acción nacional de derechos humanos y encargado a la Oficina del Defensor del Pueblo el seguimiento de la aplicación de dicho plan⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

6. El Defensor del Pueblo manifestó su preocupación por el número cada vez mayor de casos de violencia de género. Pidió al Gobierno de Namibia que revisara la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica de 2003 y pusiera efectivamente en práctica sus disposiciones⁷.

7. El Defensor del Pueblo manifestó que las condiciones en las que se mantenía recluidos a los presos en algunas comisarías no eran acordes a las normas internacionales. Pidió al Gobierno de Namibia que agilizar la construcción de centros de detención preventiva para los prisioneros en espera de juicio en determinadas ciudades⁸.

8. El Defensor del Pueblo manifestó que se producían atrasos sistemáticos en la administración de justicia. Los casos penales demoraban muchos años en llegar a la fase de juicio, y se habían registrado prolongadas remisiones en los casos que sí eran juzgados. Durante años no pudo accederse a los fallos del Tribunal Supremo y la Corte Superior de Justicia. Los atrasos que se produjeron para poner a disposición las transcripciones de los juicios y los registros de las apelaciones y revisiones de procedimientos afectaron gravemente el derecho de apelación y de revisión. El atraso en el procesamiento de los casos penales, especialmente en los tribunales inferiores, era enorme⁹.

9. El Defensor del Pueblo afirmó que las tasas de matrícula y retención en las escuelas de enseñanza primaria eran excepcionales, ya que se registraba una tasa neta de matrícula de prácticamente el 90%, pero que la tendencia a no mantener esa tasa de alumnos de enseñanza primaria matriculados en la enseñanza secundaria era preocupante. El Defensor del Pueblo pidió al Gobierno de Namibia que suprimiera el fondo para el desarrollo escolar, que empezara a aplicar medidas de obligatoriedad de la asistencia escolar, que ampliara el programa de formación profesional, y que introdujera la educación sobre derechos humanos en las escuelas¹⁰.

II. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

10. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se afirmó que en su primer Examen Periódico Universal (EPU) realizado el 31 de enero de 2011 (EPU de 2011)¹¹, el Gobierno de Namibia había expresado su apoyo a las recomendaciones dirigidas a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹². En la JS2 se señaló que tales tratados no habían sido ratificados¹³ y se recomendó su ratificación¹⁴.

11. La Cultural Survival y Unrepresented Nations and Peoples Organization recomendó que el Gobierno de Namibia firmara y ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a fin de garantizar una mejor protección de los derechos de los pueblos indígenas¹⁵.

2. Marco constitucional y legislativo

12. La JS2 sostuvo que los motivos de no discriminación enunciados en la Constitución de la República de Namibia (la Constitución) eran aún restrictivos y que no incluían la orientación sexual o la discapacidad¹⁶. Recomendó ampliar tales motivos a fin de que incluyeran la orientación sexual y la discapacidad¹⁷.

13. Cultural Survival afirmó que si bien en la Constitución se prohibía la discriminación étnica, no se defendía ningún derecho específico de los pueblos indígenas¹⁸. Recomendó que se reconocieran explícitamente los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución¹⁹.

14. El African Freedom of Information Centre manifestó que Namibia era parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19, párrafo 2 se establecía que todas las personas tenían derecho a la libertad de expresión, el cual comprendía la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones. Sin embargo, no había disposición constitucional ni legislativa alguna en la que se reconociera el derecho a la información y la libertad de expresión²⁰. Ello fue un obstáculo para que los ciudadanos pidieran y recibieran información que estuviera en manos de órganos públicos²¹. El African Freedom of Information Centre recomendó que el Gobierno de Namibia aprobara urgentemente una ley nacional amplia sobre los derechos y el acceso a la información basándose en la ley modelo sobre acceso a la información aprobada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 2013, y que la pusiera en práctica de forma eficaz con toda premura²².

15. En la JS2 se señaló que Namibia había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³, y se recomendó incorporar las disposiciones de esa convención en las leyes nacionales²⁴.

16. Breaking the Wall of Silence afirmó que Namibia había firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1994 e instó a Namibia a aprobar los textos legislativos pertinentes para aplicar plenamente tal Convención²⁵.

17. Privacy International señaló que Namibia no contaba con una ley integral sobre protección de datos, lo que resultaba preocupante en vista de la introducción del sistema de tarjetas de identidad biométricas; la aplicación de la tecnología de reconocimiento de huellas dactilares que pretendían introducir los principales planes médicos para combatir el fraude; el uso de máquinas de verificación biométrica de votantes en las elecciones de 2014, cuando los votantes tuvieron que someterse a un reconocimiento biométrico dactilar completo; y también la posibilidad que estaba considerando el sector bancario de utilizar un sistema biométrico²⁶. Recomendó la aprobación de una ley integral de protección de datos conforme a las normas internacionales de derechos humanos y la creación de una autoridad independiente de protección de datos²⁷.

18. La JS2 manifestó que en la Ley de Salud Pública y Ambiental promulgada el 18 de mayo de 2015 se penalizaba la infección intencional y negligente de otra persona con una “enfermedad de transmisión sexual”. También penalizaba toda conducta o permiso de conducta intencional o negligente “de forma tal que pudiera provocar la infección de otra persona”. Esas disposiciones de la ley eran demasiado amplias y podían abarcar conductas sexuales consentidas, de otra forma lícitas²⁸. La JS2 recomendó derogar tales disposiciones por cuanto las leyes penales deberían bastar para abarcar los casos de transmisión de infecciones de forma intencional o deliberada²⁹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los procedimientos especiales

19. La JS2 dijo que, en el EPU de 2011, el Gobierno de Namibia había tomado nota de las recomendaciones de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos³⁰. Señaló que, desde tal EPU, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, y la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos habían realizado visitas oficiales al país³¹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

20. La JS2 expresó preocupación por las leyes tradicionales y prácticas culturales que perpetuaban la desigualdad de género, la violencia de género, y la percepción de las mujeres como inferiores a los hombres o bien como propiedad de estos. Entre ellas se contaban las prácticas de iniciación por las que se humillaba y sometía a actos de violencia a las jóvenes para lograr sumisión y obediencia en preparación para el matrimonio; las pruebas de preparación sexual; la realización de cortes y cicatrices en

los cuerpos de niñas pequeñas por la convicción de ciertas personas de que eso las volvería más atractivas para los hombres; el matrimonio infantil; las heridas cortantes en las madres por creer erróneamente que eso curaría a sus hijos; la purificación de las viudas, así como otras prácticas que sometían a las mujeres a matrimonios forzados o a la pérdida de sus bienes. Muchas de esas prácticas exponían a las niñas y las mujeres a infecciones por el VIH y constituían una violación de los derechos a la no discriminación, la salud, la propiedad y al derecho de no ser torturadas o sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como al derecho a la vida cuando la práctica conducía a la muerte³².

21. La JS2 afirmó que si bien las prácticas consuetudinarias, por ley, debían estar en consonancia con los derechos humanos, tal como se prescribía en la Constitución, las autoridades tradicionales en algunas comunidades seguían aplicando leyes y prácticas discriminatorias en la resolución de controversias. Sostuvo que el Gobierno de Namibia parecería haber hecho poco para educar a las autoridades tradicionales acerca de la necesidad de velar por que las decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de resolución de controversias tradicionales no violaran los derechos humanos. Tampoco parecía haber habido suficiente concienciación pública sobre las prácticas tradicionales que infringían disposiciones de la Constitución³³.

22. La JS2 recomendó la abolición de todas las leyes y prácticas perjudiciales y discriminatorias, y la realización de campañas de concienciación pública para educar a las personas y a las autoridades tradicionales sobre la violación de los derechos que comportaban las prácticas consuetudinarias nocivas y discriminatorias, así como el deber de asegurar que las leyes y prácticas consuetudinarias no violaran los derechos de la mujer³⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas sostuvo que si bien en el EPU de 2011 no se había formulado ninguna recomendación sobre el castigo corporal de los niños, el Gobierno de Namibia había aceptado las recomendaciones relativas al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y a la protección de los niños de la violencia³⁵.

24. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas manifestó que el castigo corporal estaba permitido en el hogar. En la Ley de Infancia núm. 33 de 1960 se reconocía el “derecho a castigar y a imponer disciplina”. Tal Ley será sustituida por la Ley de Atención y Protección Infantil de 2015, que no prohíbe claramente todo tipo de castigo corporal en la crianza de los hijos³⁶.

25. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas dijo que el castigo corporal en entornos de cuidados alternativos y en los centros de atención a la primera infancia y de cuidados diurnos no estaba en ese momento prohibido por ley. Si bien la Ley de Atención y Protección Infantil de 2015 prohibía explícitamente el castigo corporal en tales entornos, sus disposiciones aún no habían entrado en vigor³⁷.

26. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas afirmó que el castigo corporal era ilegal en las escuelas y las instituciones penales, y que no podía imponerse como sentencia en casos criminales³⁸.

27. La JS2 manifestó que en 2012 se había promulgado la Ley de Servicios Penitenciarios. En tal Ley se preveía la separación de los prisioneros en distintos grupos en los lugares de detención³⁹. También se disponía que los menores en espera de juicio no debían quedar recluidos en establecimientos penitenciarios⁴⁰. Sin embargo, la obligación de separar a los prisioneros era válida únicamente en la medida

en que la infraestructura del establecimiento penitenciario lo hiciera viable⁴¹. La Ley preveía asimismo la posibilidad de que los menores quedasen detenidos preventivamente en establecimientos penitenciarios en los casos en que así lo considerase necesario el tribunal y cuando no se contase con otros lugares adecuados de detención⁴².

28. En la JS2 se señaló que pese a la promulgación de la Ley de Servicios Penitenciarios en 2012 seguía preocupando la incapacidad de separar a los niños de los adultos en los lugares de detención. Se observó la apertura de una nueva prisión con instalaciones para menores en Kavango, el Centro de Rehabilitación Elizabeth Nepembe, y se señaló que no existían centros similares en otras regiones del país. En la mayoría de los casos, a los jóvenes infractores se los recluía en las mismas celdas que a los adultos⁴³. En la JS2 se recomendó que el Gobierno de Namibia se asegurara de que los niños no fueran recludos junto con los adultos⁴⁴.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

29. La JS2 manifestó preocupación por que las mujeres estuvieran detenidas con sus hijos menores de edad en la misma celda que otras prisioneras. La ley autorizaba a las madres detenidas a estar con sus hijos lactantes y las autoridades tenían la responsabilidad de proveer a esos niños de ropa y otros artículos necesarios. La ley exigía a las autoridades tener en cuenta el interés superior del niño; y que los niños a partir de los 2 años de edad quedaran a cargo de un familiar o amigo de la familia que estuviera en condiciones de apoyarlo y deseara hacerlo, o bien de las autoridades de bienestar social infantil adecuadas. Sin embargo, a menudo los niños de más de 2 años de edad quedaban a cargo de sus madres⁴⁵. La JS2 recomendó que cuando en las circunstancias del caso no hubiera más alternativa que detener o encarcelar a madres junto con sus hijos, las autoridades debían velar por que estas estuvieran separadas de otras detenidas y reclusas⁴⁶. También recomendó recurrir a la fianza y la imposición de sentencias no privativas de la libertad, y que solo se impusiera el encarcelamiento en circunstancias excepcionales⁴⁷.

30. La JS2 afirmó que muchos menores infractores eran arrestados y detenidos por simples contravenciones, relacionadas con el vagabundeo y la ociosidad, o bien por ensuciar o decir palabrotas. La JS2 instó a que se despenalizaran los delitos leves⁴⁸.

31. La Better World Society manifestó que entre los años 1960 y 1989, miles de namibianos habían sido torturados y encarcelados por el entonces movimiento de liberación, Organización Popular de África Sudoccidental (SWAPO). Además, 2.000 personas, la mayoría de las cuales habían sido miembros activos del brazo armado de la SWAPO, figuraban en las listas de desaparecidos y su paradero era desconocido⁴⁹. La Better World Society pidió al Gobierno de Namibia que investigara el paradero de esas personas desaparecidas y proporcionara un recurso efectivo a todos aquellos que hubieran sido detenidos y torturados⁵⁰.

32. En la JS2 se afirmó que, en agosto de 2014, el Gobierno de Namibia había firmado la versión modificada del Protocolo sobre el Tribunal en la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), por el que se suprimía el acceso individual al tribunal y la jurisdicción del tribunal en materia de derechos humanos. Ese protocolo, de ser debidamente ratificado por diez países de la SADC, privaría a las personas de la región de un tribunal competente para lograr un recurso efectivo ante la violación de sus derechos humanos, cuando sus tribunales nacionales no hubieran tenido la capacidad o la voluntad de fallar sobre esos asuntos. La medida adoptada por el Gobierno de Namibia podría constituir una violación del derecho de acceso a la justicia y del derecho a obtener un recurso efectivo, como garantizaban las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos⁵¹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. Privacy International mantuvo que en el EPU de 2011 se habían planteado inquietudes respecto de las limitaciones potenciales del derecho a la intimidad derivadas de la Ley de Comunicaciones de 2009⁵², si bien no se habían hecho recomendaciones en ese sentido⁵³.

34. Privacy International dijo que la Ley de Comunicaciones de 2009, que preveía la interceptación de las telecomunicaciones, constituía una amenaza directa al respeto y la protección de los derechos a la intimidad. La Ley confería al Gobierno de Namibia amplias potestades para vigilar las llamadas telefónicas, los correos electrónicos y el uso de Internet⁵⁴. No se requería autorización judicial para llevar a cabo actividades de vigilancia y no existía límite alguno en cuanto a quién podía ser objeto de tal vigilancia, ni acerca de la duración, el alcance, el propósito ni el método de la interceptación⁵⁵.

35. Privacy International sostuvo que la Ley del Servicio Central de Inteligencia de Namibia (Ley núm. 19, 1997) preveía un marco jurídico estricto para que tal servicio de inteligencia realizara las interceptaciones. En el artículo 25 se estipulaba que el Servicio Central de Inteligencia debía obtener una orden judicial basada en pruebas de la existencia de una grave amenaza a la seguridad estatal. También se prohibía que tal Servicio Central de Inteligencia llevara a cabo misiones de búsqueda general de datos, ya que la solicitud debía referirse específicamente a un tipo de comunicación y objetivo. Sin embargo, la Ley de Comunicaciones de 2009 amplió las atribuciones del Servicio Central de Inteligencia permitiendo que la vigilancia se llevara a cabo sin autorización judicial⁵⁶.

36. Privacy International recomendó que el Gobierno de Namibia reconociese el derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos y tomase las medidas oportunas para su cumplimiento asegurando que la vigilancia de las comunicaciones se realizase de conformidad con los principios de legalidad, legitimidad, necesidad, adecuación, proporcionalidad y respeto del proceso de autorización por parte de una autoridad judicial competente. El Gobierno de Namibia también tendría que asegurar las garantías procesales, la notificación de los usuarios, la transparencia, la supervisión pública y el respeto por la integridad de las comunicaciones y los sistemas. También debería asegurar salvaguardas contra el acceso ilegítimo y el derecho a un recurso efectivo⁵⁷.

37. La JS2 recordó que, durante el EPU de 2011, el Gobierno de Namibia no había apoyado las recomendaciones dirigidas a la derogación de las leyes que prohibían mantener relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo⁵⁸. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó derogar toda ley punitiva y discriminatoria que penalizara la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo⁵⁹.

5. Libertad de expresión

38. El African Freedom of Information Centre declaró que la libertad de prensa había sido afectada por leyes no progresistas. La difamación era un delito, que creaba una cultura de intimidación para los profesionales de los medios de comunicación en su trabajo. La prensa independiente había sido objeto de duras críticas y amenazas por el Gobierno de Namibia y por dirigentes del partido. Las organizaciones de medios de comunicación que no habían demostrado lealtad política hacia el Gobierno de Namibia habían sido atacadas. Como consecuencia de ello, los periodistas y redactores se autoimponían cierto grado de censura⁶⁰.

6. Derecho a un nivel de vida adecuado

39. En la JS2 se manifestó que la Constitución no preveía el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental ni el derecho a un nivel de vida adecuado⁶¹. Se recomendó que el Gobierno de Namibia incorporase en la Constitución y en la legislación nacional el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho a un nivel de vida adecuado⁶².

7. Derecho a la salud

40. En la JS2 se señaló que la Ley Nacional de Salud núm. 12 de 2015 preveía que todas las personas tuvieran acceso a los hospitales públicos o a servicios de atención sanitaria pública. En ella también se preveía el derecho a recibir tratamiento u otro tipo de atención médica y a beneficiarse de los servicios de salud⁶³. Si bien se trató de una medida positiva, no garantizó el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental⁶⁴.

41. En la JS2 se manifestó que la Ley Nacional de Salud garantizaba a todas las personas el derecho a la atención sanitaria. Sin embargo, el acceso a la salud seguía siendo una preocupación, particularmente para las minorías, como las personas que viven con el VIH, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y los trabajadores sexuales. Esos grupos habían notificado haber experimentado estigmatización y recibido servicios deficientes de profesionales de la salud. Para muchos, las actitudes negativas de los profesionales de la salud actuaban como un elemento disuasorio para acceder a la atención sanitaria⁶⁵. En la JS2 se recomendó que el Gobierno de Namibia adoptara medidas a fin de eliminar esas actitudes negativas y las prácticas discriminatorias, brindando capacitación formal en derechos humanos y concienciando a los trabajadores de la salud y otros funcionarios públicos, entre otras medidas⁶⁶.

42. La JS1 manifestó que existía una necesidad crítica de servicios de salud sexual y reproductiva⁶⁷. La JS2 expresó su preocupación por las leyes restrictivas en relación con el aborto. La Ley de Aborto y Esterilización permitía el aborto en ciertas circunstancias e imponía limitaciones respecto de las personas que podían prestar servicios de aborto y los lugares en donde estos podían prestarse. Ello creaba barreras excesivas para acceder a los servicios de aborto, especialmente para las mujeres pobres y del medio rural⁶⁸.

43. En la JS2 se afirmó que si bien se habían adoptado medidas positivas para prevenir la esterilización por fuerza o coacción, seguía siendo preocupante que las autoridades no hubieran podido revisar leyes obsoletas que afectaban al consentimiento informado y la esterilización, como la Ley de Aborto y Esterilización, en la que no se mencionaba explícitamente la necesidad de contar con consentimiento informado para ambos procedimientos, el de esterilización y el de aborto. En la JS2 se afirmó que no había ninguna información disponible públicamente sobre las medidas que se habían adoptado (de haberse adoptado alguna) para elaborar directrices que estuviesen en consonancia con las de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia sobre esterilización anticonceptiva femenina. Las organizaciones de la sociedad civil y las mujeres que vivían con el VIH no han sido consultadas en la elaboración de políticas y directrices referidas al consentimiento informado y la esterilización. Además, las autoridades no habían podido tomar medidas para garantizar la reparación, mediante la reversión de la esterilización en los casos posibles, a aquellas mujeres que habían sido sometidas a esterilización forzada⁶⁹. La JS2 recomendó que el Gobierno de Namibia investigara los casos de esterilización forzada y proporcionara reparación a todas las mujeres afectadas, incluida la reversión del procedimiento en los casos en que ello fuera posible⁷⁰.

8. Derechos culturales

44. La Cultural Survival y Unrepresented Nations and Peoples Organization sostuvo que el inglés era el idioma oficial en Namibia y que el Gobierno de Namibia no permitía el uso del afrikaans en las comunicaciones oficiales, a saber, el idioma de los Rehoboth Basters⁷¹. Recomendó que el Gobierno de Namibia reconociera el afrikaans como un idioma oficial⁷².

9. Personas con discapacidad

45. En la JS2 se afirmó que, en 2013, el Gobierno de Namibia había adoptado una medida positiva al aprobar una política de educación inclusiva, por la que se buscaba incluir a los niños con discapacidad en el sistema educativo. Sin embargo, el acceso a la educación de los niños con discapacidad seguía siendo una preocupación. Tan solo unas pocas escuelas matriculaban a niños con discapacidad y muchas de ellas carecían de la infraestructura y los servicios necesarios para ser físicamente accesibles a esos niños. Las escuelas tampoco estaban obligadas por ley o por una política a tener la infraestructura necesaria⁷³.

46. Por lo que respecta a los adultos con discapacidad, la JS2 señaló que los lugares de trabajo estaban obligados por ley a adoptar medidas razonables a fin de poder aceptar a personas con discapacidad, pero que las autoridades no habían actuado con rapidez en la eliminación de los obstáculos y barreras que se interponían a la accesibilidad. Se estaban concediendo asimismo subsidios para las personas con discapacidad. Pero muchas personas desconocían la existencia de tales subsidios. Se notificó además que algunos trabajadores de la salud y sociales disuadían a personas que tenían derecho a recibir tales subsidios de solicitarlos⁷⁴.

10. Minorías y pueblos indígenas

47. Cultural Survival sostuvo que si bien se habían logrado progresos en la aplicación de las recomendaciones sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas recibidas en el EPU de 2011⁷⁵, los pueblos indígenas continuaban sufriendo discriminación, pobreza y falta de respeto por sus derechos. Pidió al Gobierno de Namibia que siguiera aplicando tales recomendaciones a fin de mejorar aún más el bienestar de los pueblos indígenas⁷⁶.

48. Cultural Survival dijo que los pueblos indígenas dependían de la tierra y de sus recursos naturales para sobrevivir, así como para mantener y celebrar su cultura y su tradición. Sin embargo, a muchos grupos indígenas se les había despojado de sus tierras tradicionales, las cuales habían sido convertidas en parques o industrias extractivas, como la explotación forestal, la minería o la extracción de petróleo. Los grupos indígenas se habían visto obligados a vivir en tierras comunales propiedad del Gobierno de Namibia. Al estar todos los pueblos indígenas viviendo en la misma tierra, los pueblos san sufrían mayor marginación por los grupos más poderosos. Aunque los pueblos indígenas habían podido crear iniciativas comunales de conservación, las leyes sobre estas iniciativas y sobre las tierras comunales a menudo discrepaban entre sí y resultaban difíciles de entender⁷⁷. Cultural Survival recomendó que el Gobierno de Namibia proporcionara más fondos para la compra de tierras destinadas al reasentamiento de los grupos indígenas y al apoyo a la reconstrucción de sus comunidades⁷⁸.

49. Cultural Survival dijo que para enfrentar la falta de libre determinación y representación política, el Gobierno de Namibia había comenzado a reconocer a las autoridades tradicionales. Sin embargo, dichas autoridades debían ser aprobadas por el Gobierno de Namibia y a menudo se habían visto obligadas a apoyar las políticas gubernamentales, que socavaban su autonomía. El pueblo san estaba representado

únicamente por cinco autoridades tradicionales, lo que significaba que algunos miembros de esa comunidad estaban siendo representados por autoridades tradicionales de otras comunidades. Los himba también planteaban una reclamación en el mismo sentido ya que el Gobierno de Namibia solo reconocía a tres autoridades tradicionales⁷⁹.

50. Cultural Survival sostuvo que los pueblos indígenas tenían poco acceso a los servicios de salud y que los servicios existentes eran de mala calidad y demasiado costosos. Tales factores combinados con la pobreza y la discriminación de los grupos indígenas habían contribuido a aumentar las tasas de mortalidad y la incidencia del VIH y el sida, la tuberculosis y la neumonía⁸⁰.

51. Cultural Survival dijo que los pueblos himba y zemba de Kaokoland habían protestado por no permitirse que los niños de esas comunidades usaran su vestimenta y peinados tradicionales para asistir a la escuela, lo que los había obligado a abandonar la escuela por cuanto no podían sufragar el costo de los uniformes. Por otra parte, la enseñanza se impartía principalmente en inglés, lo que hacía difícil a los alumnos indígenas seguir las clases⁸¹.

52. La Cultural Survival y Unrepresented Nations and Peoples Organization recomendó que el Gobierno de Namibia adoptara medidas tendentes a proteger los derechos de los grupos indígenas y las minorías⁸².

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. En la JS2 se manifestó que si bien a los nacionales no se les cobraba por atenderse en hospitales públicos, los migrantes debían asumir un costo por ello. Antes de 2015, los migrantes debían pagar 10 dólares de Namibia para acceder a los servicios de atención sanitaria. Sin embargo, desde entonces se ha producido un aumento significativo de tal tarifa. En la JS2 se manifestó preocupación por el aumento de las tarifas, especialmente en relación con los migrantes que debían recibir medicación antirretroviral, pues corrían el riesgo de no poder completar su tratamiento por no poder pagar el costo de 60,00 dólares de Namibia de la medicación y de otros 60,00 dólares por la consulta, más los 400 dólares de tarifa diaria de admisión⁸³. La JS2 recomendó al Gobierno de Namibia que velara por que los migrantes tuvieran acceso a la medicación antirretroviral reduciendo los montos que debían pagar para acceder a ella⁸⁴.

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

54. Privacy International manifestó que el amplio alcance de la Ley de Prevención y Lucha contra las Actividades Terroristas, aprobada en 2012, planteaba preocupación en cuanto a los derechos humanos. La definición poco precisa y demasiado amplia que se hacía de las “actividades terroristas” podía utilizarse para enjuiciar y condenar a personas por el ejercicio legítimo de sus derechos humanos. También resultaba difícil definir las conductas delictivas, lo que podría violar el principio de legalidad en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁸⁵.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AFIC	Africa Freedom of Information Centre, Kampala, Uganda;
BWS	Breaking the Wall of Silence, Windhoek, Namibia;
CS	Cultural Survival, Cambridge, MA 02104, USA;

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK;
 PI Privacy International, London, UK;
 UNPO Unrepresented Nations and Peoples Organization, The Hague, The Netherlands;

Joint submissions:

JS1 Namibia Planned Parenthood Association , Out Right Namibia, Windhoek, Namibia (Joint Submission 1);
 JS2 Southern Africa Litigation Centre, Johannesburg, South Africa, Namibian Women's Health Network, Namibia, Legal Assistance Centre, Windhoek, Namibia, Women's Leadership Centre, Windhoek, Namibia, and Southern African Christian Initiative, Windhoek, Namibia;

National human rights institution:

The Ombudsman The Ombudsman: Namibia.

² The Ombudsman, p. 2, para. 1.2.

³ The Ombudsman, p. 2, para. 1.1.

⁴ The Ombudsman, pp. 3-4.

⁵ The Ombudsman, p. 2, para.3.

⁶ The Ombudsman, p. 5.

⁷ The Ombudsman, p. 4.

⁸ The Ombudsman, p. 4.

⁹ The Ombudsman, p. 5.

¹⁰ The Ombudsman, p. 3.

¹¹ Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, Namibia, 24 March 2011, A/HRC/17/14.

¹² For recommendations see A/HRC/17/14 (2011), paras. 98.3, 98.4, 98.8, 98.9, 98.10, 98.11, 98.12, 98.13, 98.14, 98.15 and 98.16. See also A/HRC/17/14/Add.1 (2011) for the position taken by Namibia on the recommendations.

¹³ JS2, p. 4.

¹⁴ JS2, p. 10.

¹⁵ CS, p. 2 and UNPO, p. 6.

¹⁶ JS2, p. 5.

¹⁷ JS2, p. 10.

¹⁸ CS, p. 3.

¹⁹ CS, p. 5.

²⁰ AFIC, paras. 3 and 4.

²¹ AFIC, para. 10.

²² AFIC, para. 17.

²³ JS2, p. 5.

²⁴ JS2, p. 10.

²⁵ BWS, p. 4.

²⁶ PI, paras. 39-41.

²⁷ PI, para. 42.

²⁸ JS2, p. 5.

²⁹ JS2, p. 10.

³⁰ For recommendations see A/HRC/17/14 (2011), paras. 98.21, 98.22 and 98.23. See also A/HRC/17/14/Add.1 (2011) for the position taken by Namibia on the recommendations.

³¹ JS2, p. 4.

³² JS2, p.5.

³³ JS2, p. 6.

³⁴ JS2, p. 10.

³⁵ GIEACPC, para. 1.1, referring to A/HRC/17/4 (2011), paras. 96. 1, 96. 6, 96.13 and 97.11.

³⁶ GIEACPC, paras. 2.1 - 2.3.

³⁷ GIEACPC, paras. 2.4 – 2.6.

³⁸ GIEACPC, paras. 2.7- 2.9.

³⁹ JS2, p. 5, referring to sections 17 and 64 of the Correctional Service Act 9 of 2012.

⁴⁰ JS2, p. 5, referring to section 69 of the Correctional Service Act 9 of 2012.

⁴¹ JS2, p. 5, referring to section 64 of the Correctional Service Act 9 of 2012.

⁴² JS2, p. 5, referring to section 69 of the Correctional Service Act 9 of 2012.

⁴³ JS2, p. 8.

⁴⁴ JS2, p. 11.

- ⁴⁵ JS2, p. 9.
⁴⁶ JS2, p. 12.
⁴⁷ JS2, p. 11.
⁴⁸ JS2, P. 8.
⁴⁹ BWS, p. 2.
⁵⁰ BWS, pp. 5-6.
⁵¹ JS22, p. 9. JS2 made recommendations (p. 12).
⁵² See A/HRC/17/4 (2011), para. 78.
⁵³ PI, para. 5.
⁵⁴ PI, para. 15.
⁵⁵ PI, paras. 15 and 16.
⁵⁶ PI, paras. 25-27.
⁵⁷ PI, para. 42.
⁵⁸ JS2, p. 4.
⁵⁹ JS1, p.4.
⁶⁰ AFIC, paras. 6-9.
⁶¹ JS2, p. 5.
⁶² JS2, p. 10.
⁶³ JS2 referred to Article 40(1) of the National Health Act, 12 of 2015.
⁶⁴ JS2, p. 5.
⁶⁵ JS2, p. 6.
⁶⁶ JS2, p. 11.
⁶⁷ JS1, p. 1.
⁶⁸ JS2, p. 8. See also JS1, p. 4.
⁶⁹ JS2, p. 7.
⁷⁰ JS2, p. 11.
⁷¹ UNPO, p. 4.
⁷² UNPO, p. 6.
⁷³ JS2, p. 8. JS2 made recommendations (p. 11).
⁷⁴ JS2, p. 8. JS2 made recommendations (p. 11).
⁷⁵ For recommendations see A/HRC/17/14 (2011), paras. 96.14, 96.65, 96.69, 96.70 and 98.26.
⁷⁶ CS, p. 2.
⁷⁷ CS, p. 3.
⁷⁸ CS, p. 5.
⁷⁹ CS, p. 4.
⁸⁰ CS, p. 4.
⁸¹ CS, p. 5.
⁸² UNPO, p. 6.
⁸³ JS2, p. 6.
⁸⁴ JS2, p. 11.
⁸⁵ PI, paras. 36 and 37.
-